

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



-----TOMO NUMERO XX VEINTE-----

-----LIBRO NUMERO 2 DOS-----

---ESCRITURA NÚMERO: 7897 SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.---

---En Guadalajara, Jalisco, a los 5 cinco días del mes de Junio del año 2014 dos mil catorce, Ante Mí: Licenciado JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES, Notario Público Titular Número 116 ciento dieciséis de esta Municipalidad, Subregión Centro Conurbada, Asociado al Notario Público número 11 once de Tlaquepaque, Jalisco, Licenciado Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 doce de Junio del 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Estado, C O M P A R E C I E R O N: Los señores ERNESTO JAFET ABREU GARCIA, CARMEN PATRICIA ABREU NAVARRO y JAFET ALEJANDRO ABREU NAVARRO, y dijeron que tienen concertada la Constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL**, cuyos Estatutos consignan en las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S:-----

-----CAPITULO PRIMERO.-----

-----CONSTITUCIÓN-----

---PRIMERA.- Los señores ERNESTO JAFET ABREU GARCIA, CARMEN PATRICIA ABREU NAVARRO y JAFET ALEJANDRO ABREU NAVARRO, constituyen en este acto una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA MEXICANA**, de conformidad con las Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles que se regirá por los presentes Estatutos:-----

---SEGUNDA.- La Sociedad se denominará:-----

-----"AVYNA COSMETICOS"-----

---Ésta denominación se usará seguida de las palabras, "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ó de sus iniciales "S.A. DE C.V.".-----

---TERCERA.-.- El domicilio de la Sociedad será en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República ó del Extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio.-----

---CUARTA.- **NACIONALIDAD, CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.**- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los accionistas convienen en que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho, de la Ley de Nacionalidad la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional, los socios convienen en

C O T E J A D O

que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá ser propietaria de alguna parte social de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de alguna parte social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la proporción adquirida.-----

---QUINTA.- La Duración de la Sociedad es **INDEFINIDA**.-----

---SEXTA.- El Objeto de la Sociedad es:-----

---a).- La comercialización más completa de todo tipo de mercancías en general, incluyendo la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, leasing, su importación y exportación, y cualesquier otra en forma de adquisición y enajenación de trafico de mercancías.-----

---b).- Construir, arrendar, o subarrendar establecer y en general operar de conformidad con la Ley, talleres, bodegas, plantas, almacenes, y cualquier otro establecimiento que sea necesario para la buena operación del objeto social.-----

---c).- La compra venta, o arrendamiento de bienes inmuebles o muebles necesarios para el logro del objeto social.-----

---d).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social.-----

---e).- Suscribir, aceptar, endosar, y garantizar toda clase de instrumentos de crédito, y en general realizar toda clase de operaciones, actos o contratos civiles o mercantiles, según se requiera o sea conveniente para su objeto social; además del manejo publicitario de recursos financieros.-----

---f).- La adquisición y la participación en el capital de otras personas morales, civiles o mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole.-----

---g).- Adquirir, otorgar en prenda, endosar, suscribir, emitir, negociar y descontar toda clase de títulos de crédito, incluyendo acciones, obligaciones y otros valores y negociar en cualquier forma con ellos.-----

---h).- Solicitar y obtener todo tipo de fianzas y seguros.-----

---i).- Registrar nombres y marcas comerciales.-----

---j).- Pagar y recibir regalías por cualquiera de dichos conceptos.-----

---k).- Establecer sucursales y agencias, así como designar representantes y agentes.-----

---l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.

---m).- En general efectuar toda clase de actos industriales o comerciales y firmar toda clase de contratos y actos jurídicos; ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relacionados al cumplimiento de los objetivos señalados.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

---SÉPTIMA.- El Capital de la Sociedad es Variable, con un Mínimo Fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un Máximo Ilimitado, representado por 50 cincuenta acciones Serie Única con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas.-----

---OCTAVA.- Las Acciones serán Nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de igual valor, de la misma clase y confieren a sus tenedores iguales derechos e imponen las mismas obligaciones y podrán estar representadas por certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones, deberán llenar los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y contendrán la cláusula Cuarta de esta Escritura.-----

---La transmisión de las acciones, se verificará sólo con la Asamblea.-----

---NOVENA.- Todo aumento ó disminución del Capital Fijo deberá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, e inscribirse en el Libro de la Sociedad que llevará en los términos del Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Capital Variable podrá aumentarse o disminuirse por aprobación de los Socios mediante una Asamblea General Ordinaria inscribiéndose el acta en el Libro de la Sociedad.-----

---DÉCIMA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones NOMINATIVAS, en los términos del Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los Accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las Transmisiones que hagan de las mismas.--

---DÉCIMA PRIMERA.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital.---

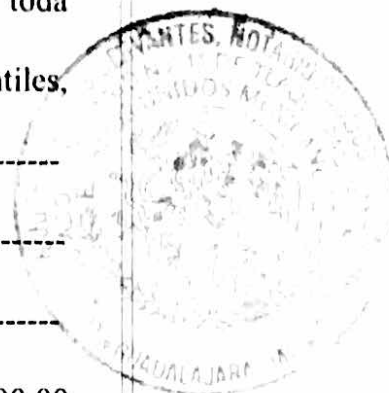
-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---DÉCIMA SEGUNDA.- La Sociedad será administrada:-----

---Por un Administrador Único, ó un Consejo de Administración, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, pudiendo aquel y los Consejeros ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

COTEJADO



---DÉCIMA TERCERA.- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por un número de Consejeros no menor de 3 tres, que en el orden de su designación serán Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.-----

---DÉCIMA CUARTA.- Cada grupo de Accionistas que representen un mínimo del 25% veinticinco por ciento del Capital Social podrá nombrar un Consejero, sólo podrá ser revocado el nombramiento del Consejo designado por la minoría, cuando se revoque igualmente el de todos los demás.-----

---DÉCIMA QUINTA.- El Administrador Único, o los Consejeros, en su caso, serán nombrados por la Asamblea, durarán en su cargo 1 un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en sus funciones hasta que sus sucesores fueren nombrados por la Asamblea y tomen posición de sus cargos.-----

---DÉCIMA SEXTA.- La vacante temporal o definitiva de algún Consejero, será cubierta por el suplente que al efecto llame el Consejo. La Asamblea General Ordinaria al designar los Consejeros Propietarios, nombrará también el número de suplentes que estime convenientes.-----

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir más de la mitad de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

---DÉCIMA OCTAVA.- El Administrador Único, ó el Consejo de Administración, en su caso, representado por su Presidente tendrán las siguientes facultades generales y especiales que no limitan sino que explican e integran el Poder y facultades conferidas:----

El Administrador Único, ó el Consejo de Administración, en su caso, representado por su Presidente, tendrán las siguientes facultades generales y especiales que no limitan sino que explican e integran el Poder y facultades conferidas:-----

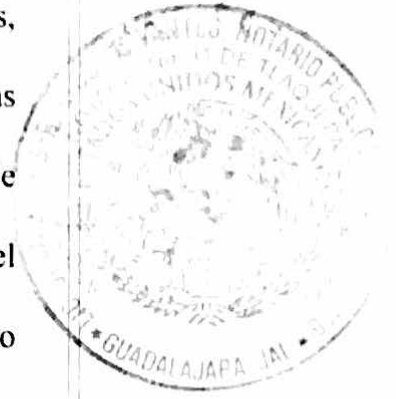
---I.- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, con la amplitud de las facultades que determinan el Artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos de los demás Estados de la República, del Distrito Federal, y del Código Civil Federal, sin limitación alguna, y además con las facultades especiales siguientes:-----

---a).- Para representar a la Sociedad en la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos “BIS” del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y sus correlativos de los demás Estados de la República, del Distrito Federal, y del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



---b).- Desistirse, Transigir, comprometerse en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio, de conformidad con el Artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil del Estado de Jalisco, y sus correlativos de los demás Estados de la República, del Distrito Federal, y del Código Civil Federal.-----

---c).- Para interponer, desistirse e interponer los recursos que la propia ley prevé, dentro del Juicio de Garantías, de conformidad con el artículo 4 cuarto de la Ley de Amparo, y demás aplicables.-----

---d).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan, y otorgar el perdón cuando proceda, de conformidad con el artículo 115 ciento quince del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los demás Estados de la República, del Distrito Federal, y Código Federal de Procedimientos Penales.-----

---e).- Para representar a la Sociedad con el cargo de Administrador General Único, o Presidente del Consejo de Administración, en su caso, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, y quien tendrá las facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro Fracción III, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción I, II, y III, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal, patronal y apoderado general podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de dicha Ley, y también la representación legal de la

COTEJADO

empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 seiscientos noventa y dos Fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro de la misma Ley; negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos.-----

---f).- Para representar a la Sociedad ante todas las Autoridades Judiciales y Jurisdiccionales, como lo es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Fiscales, Laborales, Administrativas, ya sean Federales, Locales y Municipales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal de Consumidor y cualquier otra dependencia pública o privada, con facultades para hacer toda clase de gestiones, tramites, y registros, interponer recursos e inconformidades, celebrar convenios, presentar ofertas, y firmar toda la documentación ante cualquier institución de gobierno que se requieran, en los procesos de licitaciones en los que participe, hasta su conclusión.-----

---g).- Para participar en todo tipo de licitaciones y ventas, sea ante Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante Empresas con Participación Estatal, Instituciones Publicas o Privadas, y Fideicomisos Públicos, representando a la Sociedad.-----

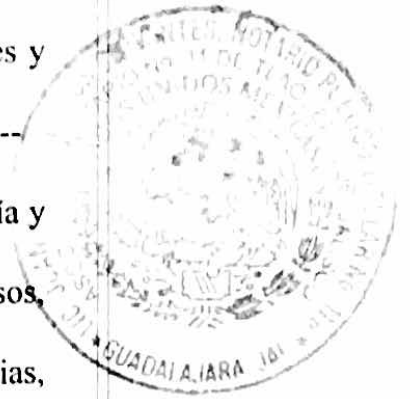
---II.- a).- Ejecutar la dirección, manejo y control general de los negocios de la compañía y la Administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tenga por objeto de llenar los fines de la Sociedad.-----

---b).- Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los Accionistas las cuentas, informes y balances anuales en la forma requerida por la Ley y recomendar y proponer a los

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



accionistas las resoluciones que el Consejo juzgue pertinentes a los ingresos, utilidades y pérdidas de la compañía.-----

---c).- Sugerir los planes que deban tomarse en relación con los negocios de la compañía y representarla respecto a la compra venta, arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspasos, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos.-----

---d).- Así como toda clase de actos necesarios o convenientes al desarrollo de los fines sociales.-----

---e).- Nombrar libremente a los apoderados generales y demás funcionarios y empleados de la compañía, modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.-----

---f).- Establecer a su leal saber y entender sucursales y agencias de la Sociedad y suprimirlas.-----

---g).- Delegar en todo o en parte sus facultades a cualquiera persona o individuo, Gerente u otro funcionario o apoderado, conferir poderes generales y especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y para revocar en cualquier tiempo tales poderes, así como para delegar a cualquier persona, sea miembro o no del Consejo de Administración la facultad de conferir y revocar poderes generales y especiales y de llevar a cabo cualquier poder general o especial o acto que deba ejecutarse.-----

---III.- a).- Emitir, suscribir, avalar, girar, y endosar, toda clase de títulos de Crédito, en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

---b).- Tomar dinero en préstamo, otorgar fianza, comprar a plazos y realizar todo tipo de operaciones de crédito ante particulares o ante cualquier Institución de Crédito.-----

---c).- Abrir y cancelar cuentas bancarias, autorizar firmas, firmar toda clase de documentos y celebrar toda clase de contratos, aún los que se obliguen a la Sociedad, sean estos de dominio, posesión, uso y goce de bienes inmuebles o derechos y acciones reales y personales.-----

---d).- Ejecutar y celebrar cuantos actos, contratos y convenios que convengan o sean necesarios para el desarrollo de la sociedad, o tengan relación con el objeto social, y en general todas las demás facultades que le confieren las Leyes del País y los Estatutos de la Sociedad.-----

---e).- Facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, de toda clase de garantías personales fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra naturaleza para garantizar obligaciones propias o de terceros con quienes tengan o no relaciones de negocios, así como el otorgamiento con o sin garantía específica de financiamiento en relación con las

COTEJADO

sociedades o asociaciones de las que tenga participación social o bien mantengan relaciones de negocios y que las leyes permitan -----

---f) El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, podrá realizar cualquier acto de dominio permitido por la ley -----

---DÉCIMA NOVENA.- Las Sesiones del Consejo se celebrarán en las Oficinas de la Sociedad, cuando lo acuerde el Presidente o lo pidan el Secretario o dos o más de los Consejeros o en su defecto por el Consejero que designen el Consejo en calidad de Presidente Accidental -----

---El Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrá el uso de la firma social y la representación de la Sociedad al actuar como ejecutor de los acuerdos del propio Consejo de Administración, pudiendo ratificar los mismos en nombre de la Asamblea, al igual que los Delegados para actos determinados que designe el Consejo.-----

---En las Sesiones de Consejo, la ausencia del Presidente y del Secretario solo podrán ser suplidas por el Vocal y por el Tesorero, respectivamente.-----

---VIGÉSIMA.- Las decisiones del Consejo de Administración se hará constar en actas levantadas en un Libro especial y las cuales firmarán todos los Consejeros concurrentes a la Sesión por falta de quórum, se hará constar el hecho en acta que firmarán los concurrentes. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender poder por cualquier motivo, serán autorizadas por el Presidente o por el Secretario.-----

---VIGÉSIMA PRIMERA.- El Administrador o los Consejeros, en su caso, garantizan ante la Asamblea, en este acto, su gestión mediante depósito en efectivo, con la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración, cuando corresponda, podrán nombrar Gerente, Sub-Gerente y Apoderados Generales o Especiales, determinando limitativamente las funciones que les encomienden y las facultades que les confieren, los mandatos serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o el Consejo de Administración, o en su caso por la Asamblea.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS-----

---VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias todas las demás, incluyéndose las establecidas en la cláusula 9a novena de estos

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



Estatutos. Las Asambleas se ocuparán sólo de los asuntos incluidos en la Orden del Día, pero las Ordinarias deberán tratar además de los enumerados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la citada Ley.-----

---VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio social y en las oficinas de la Sociedad, por lo menos una vez cada año, dentro de los 4 meses siguientes al balance.-----

---VIGÉSIMA QUINTA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación del lugar, hora y fecha en que deba celebrarse, la Orden del Día y será firmada por quien la haga, la convocatoria se hará por el Administrador, El Consejo de Administración, en su caso, por el Comisario o por la Autoridad Judicial en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---VIGÉSIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la Publicación de aviso en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los Periódicos de mayor circulación del mismo domicilio social, con anticipación no menor de 15 quince días a la fecha señalada para la reunión, tratándose de primera convocatoria y con anticipación de 5 cinco días cuando se trate de segunda convocatoria, durante ese tiempo, estarán los libros y documentos en las Oficinas de la Sociedad a disposición de los Accionistas, para que puedan enterarse de ellos.-----

---VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa publicación de convocatoria, siempre que sea sujeta a una Orden del Día determinada y que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación.-----

---VIGÉSIMA OCTAVA.- Las Asambleas de Accionistas, serán presididas por el Administrador o por el presidente del Consejo de Administración, en su caso, y a falta de éstos presidirá la Asamblea el Accionista que designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del Consejo, cuando corresponda y en su ausencia el que designe el Presidente de la Asamblea.-----

---VIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente de la Asamblea designará 2 dos Escrutadores para que hagan el cómputo de las acciones representadas. Los Escrutadores deberán ser accionistas o representantes de accionistas.-----

---TRIGÉSIMA.- Para que se considere legalmente reunida la Asamblea Ordinaria, deberá estar representada más de la mitad del Capital Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.-----

---TRIGÉSIMA PRIMERA.- En las Asambleas extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán cuando se obtenga el voto favorable de acciones que representen más de la mitad del capital.-----

COTEJADO

---TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión se hará segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los puntos indicados en la misma Orden del Día anterior, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán sólo cuando sea favorable el voto de acciones que representen más de la mitad del capital social.-----

---TRIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que pertenezcan o no a la sociedad y el mandato se conferirá por escrito. No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios.-----

---TRIGÉSIMA CUARTA.- El Accionista que por sí o por apoderado concurra a la Asamblea, deberá para ser admitido, exhibir en el acto los títulos de las acciones o depositarlas previamente en cualquier Banco del País sirviendo el certificado expedido por la Institución para comprobar el carácter del accionista.-----

---TRIGÉSIMA QUINTA.- En las Asambleas cada acción da derecho a un voto.-----

---TRIGÉSIMA SEXTA.- Si instalada legalmente una asamblea, no hubiere tiempo para resolver todos los asuntos para los que fue convocada deberá suspenderse y continuarse el día siguiente, a la misma hora en que se principió la primera sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

---TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las decisiones de las Asambleas Generales de Accionistas, tomadas en los términos de esta escritura y de la Ley relativa, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social que harán valer judicialmente en los términos y casos del Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- De toda Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente, Secretario, Comisario y Escrutadores, así como los accionistas que quieran hacerlo. El acta se asentará en el Libro respectivo y se integrará al expediente con la convocatoria, la lista de la asistencia y demás documentos relacionados con la Asamblea, tratándose de Asambleas extraordinarias, se hará la Protocolización y Registro prevenidos por el párrafo tercero del Artículo 194 ciento noventa y cuatro de la mencionada Ley, a cuyo efecto se levantará por separado otro ejemplar del acta.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que puede ser socio o persona extraña siempre y cuando ésta no ocupe un cargo de

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSE SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAJOTE, TLAQUEPAJOTE, TLAQUEPAJOTE

LIC. JUAN JOSE SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, GUADALAJARA, GUADALAJARA

Administración en la Sociedad o tenga algún de parentesco en línea recta sin limitación, o colateral hasta el cuarto grado con alguno de los Administradores de la Sociedad -----

---CUADRAGÉSIMA - La Asamblea nombrará un Comisario Propietario y su respectivo suplente, para los casos de falta absoluta o temporal del Propietario, cada año la Asamblea designará los Comisarios Propietarios y Suplentes, pudiendo ser reelectos.-----

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA - El Comisario en funciones garantizará su manejo en la misma forma establecida para el Administrador y los Consejeros.-----

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - El Comisario tendrá durante la vida normal y durante la liquidación de la sociedad las facultades y obligaciones contenidas expresamente en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS:-----

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejercicios sociales serán de un año, con excepción del Primer ejercicio que se contará a partir de la fecha de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del corriente año. Se podrá modificar la fecha de balance por acuerdo de la Asamblea de Accionistas siempre que se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Al terminar cada ejercicio se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser sometido este balance a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Respecto de éstos, se observarán las disposiciones contenidas en los Artículos 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los honorarios del Consejo de Administración serán determinados por acuerdo de Asamblea durante los 4 cuatro primeros meses después de cada ejercicio.-----

---CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las utilidades líquidas que se obtengan anualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigo, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta y la remuneración del Administrador, Consejeros cuando corresponda, Gerentes y Comisarios, se repartirán como sigue:-----

---a).- Se separarán un 5% cinco por ciento para la formación del Fondo de reserva, hasta que este fondo ascienda por lo menos al 20% veinte por ciento del Capital Social.-----

---b).- Se separarán las cantidades necesarias para formar los fondos de reinversión, reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea en cada caso.-----

COTEJADO



---c).- Se pagará a los Accionistas el dividendo que acuerde la Asamblea y el remanente que hubiere, se abonará a la cuenta de utilidades pendiente de repartir a disposición de la Asamblea.-----

---Las utilidades se pagarán contra la entrega del cupón respectivo, a no ser que la Asamblea acuerde el pago en distinta forma.-----

---CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las pérdidas, si las hubiera se repartirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de éstas, La Asamblea que conozca el balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida, pero se necesitará unanimidad de votos para resolver que debe reintegrarse por los accionistas. En todo caso, no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en un ejercicio anterior.-----

---CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los Socios fundadores no se reservan con ese carácter participación especial alguna en las utilidades.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

---CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá por las causas que expresa el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución, nombrará un Liquidador, si la Liquidación es por causa de la expiración del término para la duración de la Sociedad, se convocará a Asamblea para que haga el nombramiento del Liquidador.-----

---QUINCUAGÉSIMA.- El Liquidador, salvo lo que se acuerde la Asamblea que lo nombre, tendrá las facultades que le concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que aprueba la propia Asamblea o en su defecto a las prescripciones de la citada Ley.-----

-----CLÁUSULAS TRANSITORIAS-----

-----SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL-----

PRIMERA.- Los Accionistas adquieren las acciones que representan el Capital Social, en la forma siguiente:-----

---ERNESTO JAFET ABREU GARCIA, 40 cuarenta acciones, con un valor de: \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---CARMEN PATRICIA ABREU NAVARRO, 5 cinco acciones, con un valor de: \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

---JAFET ALEJANDRO ABREU NAVARRO, 5 cinco acciones, con un valor de: \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

NOTARIA 11 NOTARIA 116

APÉNDICE DEL TOMO DE MI PROTOCOLO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

---DECIMA QUINTA.- En el acto de firmar esta escritura, se entregan a los accionistas
seis (6) años provisionales nominativos que amparan las acciones que suscriben y los cuales
deberán canjear por los títulos definitivos de las acciones, que serán expedidas dentro del
plazo de 1 (un año) contado desde esta fecha -----

-----NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS-----

---TERCERA.- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria,
acuerdan por unanimidad lo siguiente -----

---I.- Hasta nuevo acuerdo de la Asamblea de Accionistas, la Administración y
representación de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL
ÚNICO -----

---II.- Durante el Primer Ejercicio Social y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula
Décima Quinta, se nombra como ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO al señor
CARMEN PATRICIA ABREU NAVARRO.-----

---AL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO designado se le confiere la representación
y facultades enumeradas en la Cláusula Décima Octava, las cuales se tienen aquí por
reproducidas para todos los efectos legales, como si se transcribieran a la letra.-----

---III.- Se designa como COMISARIO, al señor FERNANDO ALVAREZ ALVA.-----

---CUARTA.- Los comparecientes declaran que los funcionarios designados, han prestado
las garantías que fijan los Estatutos Sociales para el desempeño de sus cargos.-----

---QUINTA.- En todo lo no previsto en esta escritura la Sociedad se regirá por las
Disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---SEXTA.- Para la interpretación de los pactos que anteceden, la partes se someten
expresamente a las Leyes y Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia
expresa al fuero de cualquier otro domicilio, que en el futuro pudiere adquirir.-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA ECONOMIA-----

--Contenido en el documento que el suscrito Notario agrega al Apéndice del Libro de
Documentos corriente de este Tomo de mi Protocolo bajo el número que se indica en la
Nota Marginal, y que a continuación se transcribe íntegramente.-----

--"Clave Única del Documento (CUD): A201405191750248173.- Un Sello con el
Escudo Nacional.- SE.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION
O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Juan José Serratos Cervantes,
a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de
Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,
16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley



COTEJADO

Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan mas adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION RAZÓN SOCIAL: AVYNA COSMETICOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.

conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derecho, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-

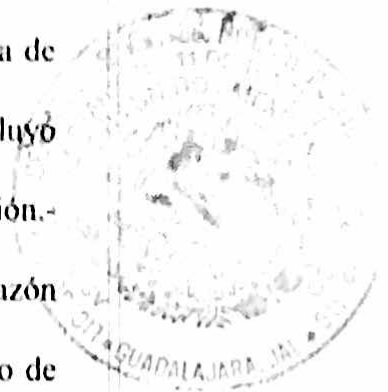
La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el

Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un

Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-

RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARIA DE

COTEJADO



ECONOMIA.- Cadena Original Secretaría de Economía.- [...].- Sello Secretaría de Economía.- [...].- Certificado de la Secretaría de Economía.- [...].- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización.- [...].- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente.- [...].- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable.- [...].- ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante.- [...].- Sello de la persona solicitante.- [...].- Certificado de la persona solicitante.- [...].- Sello de Tiempo de la solicitud.- [...].-“””,-----

-----F E N O T A R I A L-----

---YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

---a).- Que el anterior inserto que contiene esta escritura concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y que dejo agregado a mí Libro Corriente de Documentos bajo el número que se indica en la Nota Marginal.-----

---b).- Que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

---El señor ERNESTO JAFET ABREU GARCIA, mexicano, mayor de edad, casado, empresario, originario de Santo Domingo, República Dominicana, en donde nació día 9 nueve de Agosto de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en calle San Javier número 322 trescientos veintidós, Colonia El Campanario, en Zapopan, Jalisco, con Clave Única de Identificación Fiscal AEGE-660809-NM0, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose ante mí con Credencial parta Votar folio 000011932489 cero, cero, cero, cero, uno, uno, nueve, tres, dos, cuatro, ocho, nueve, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-----

---La señorita CARMEN PATRICIA ABREU NAVARRO, mexicana, mayor de edad, soltera, empresaria, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació día 18 dieciocho de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en calle Valle de Banderas número 197 ciento noventa y siete, Colonia El Palomar, Sección Jockey Club, en Tlajomulco, Jalisco, con Clave Única de Identificación Fiscal AENC-920518-NU2, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose ante mí con Credencial para Votar, Folio 1014102208570 uno, cero, uno, cuatro, uno, cero, dos, dos, cero, ocho, cinco, siete, cero, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-----

---El señor JAFET ALEJANDRO ABREU NAVARRO, mexicano, mayor de edad, soltero, empresario, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació día 27 veintisiete de Septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, con domicilio en calle Coral número 2447 dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, Colonia Residencial Victoria, en Guadalajara, Jalisco, con Clave Única de Identificación Fiscal AENJ-930927-6T7, expedida por la

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose ante mi con Credencial para Votar, Folio 1114122110232 uno, uno, uno, cuatro, uno, dos, dos, uno, uno, cero, dos, tres, dos, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-----

---c).- Que con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, previas las advertencias que les hice de las penas en que incurren quienes declaran falsamente y a que se refiere el Artículo 106 ciento seis de la Ley de la Materia, así como de la necesidad de estar dados de alta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes, y contar con su Cédula de Identificación Fiscal, manifestaron, bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con respecto a la Cédula de Identificación Fiscal, cuentan con ella, agregando copia de la misma a mi Libro de Documentos bajo el numero que indica la Nota Marginal.-----

---d).- El Suscrito Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye en este instrumento.-----

---e).- De conformidad con el Artículo 22 veintidós del Reglamento de Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace del conocimiento de los comparecientes que la Asociación que se constituye mediante el presente instrumento, deberá responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación otorgada por la Secretaría de Economía, así como que deberá proporcionar a la misma, la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación a dicha denominación.-----

---f).- Que el Suscrito Notario informo a los comparecientes en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaria, y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

---LEÍ lo anterior a los comparecientes a quienes conceptúo con capacidad legal y natural, haciéndose constar el Suscrito que no tengo noticias de que se encuentren sujetos de incapacidad civil, en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado en vigor; y a quienes advertí de su valor alcance y consecuencias legales, y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron en Mi presencia a las: 12:45 doce horas cuarenta y cinco minutos del día y mes de su fecha.-

COTEJADO

Firmado: 2 Dos Firmas Ilegibles.- Firmado: J.J.S.C.- El Sello de Autorizar.-----

-----NOTA MARGINAL-----

---Bajo los números 96 y siguientes respectivamente, agrego al apéndice corriente de este Tomo de Mi Protocolo los siguientes avisos:-----

--El Duplicado del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, con sello de haberse presentado el día 5 cinco de Junio del año en curso.-----

---Aviso a la Secretaría de Finanzas del Estado, por concepto de Instrumentos Públicos que causó la cantidad de: \$270.00 DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACION, pagado el día 6 seis de Junio del año en curso, con número de Recibo Oficial A 20429698 Letra "A" dos, cero, cuatro, dos, nueve, seis, nueve, ocho-----

---Permiso de la Secretaría de Economía.-----

-----I N S E R T O S-----

---ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO:-----

---"En los Poderes Generales Judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda Representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el Título de Abogado, Licenciado en Derecho ó a quien no tenga ese carácter se encuentre Asesorado necesariamente por Profesionales del Derecho, quien deberá Suscribir y Actuar conjuntamente con el Apoderado, en todos los Trámites Judiciales.-----

---En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

---En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa."-----

---ARTÍCULO 2214 DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO:-----

-""Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.-----

Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."-----

NOTARIA 11 NOTARIA 116

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS SALCEDO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

LIC. JUAN JOSÉ SERRATOS CERVANTES
GUADALAJARA, JALISCO.



---ARTÍCULO 2236 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO:-----

---"El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en casos los siguientes:-----

--I. Desistirse;-----

II. Transigir;-----

III. Comprometerse en árbitros;-----

IV. Absolver y articular posiciones;-----

V. Hacer cesión de bienes;-----

VI. Recibir pagos;-----

VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y.-----

VIII. Los demás actos que expresamente determine la ley. Podrá en un poder general, conferirse algunas de las facultades, en los términos de este título.-----

---ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

---"En todos los Poderes Generales Judiciales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

---En los Poderes Generales para Ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los notarios insertaran este artículos en los testimonios de los poderes que otorgue."-----

---Doy Fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales de donde fueron compulsados.-----

---SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"AVYNA COSMETICOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** VA EN (10) DIEZ HOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.-----

---GUADALAJARA, JALISCO, A 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.-----



COTEJADO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 82464 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
98 * 23 / JUNIO	/ 2014	81764

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

AVYNA COSMETICOS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,055.00 Boleta de Pago No.: 20446495

Se pago los derechos para su registro el 23 de JUNIO de 2014 a las 14:57

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
82464 1	M4	Constitución de sociedad	27-06-2014	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fcb9140e0ac11a89e2d5a5e8b1b2360df3c82b5f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 12/2014

Revisó y elaboró:

RAFAEL GUERRERO PEREZ
BERNARDO VAZQUEZ RAMOS

Folio mercantil : 82464

Página 1 de 1 27-06-2014 15:19:40